

INFORMACIÓN SOBRE LOS FONDOS DE GARANTÍA DE DEPÓSITOS

“A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 2606/1996 de 20 de diciembre sobre Fondos de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito, posteriormente modificado a través del Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, les informamos que **Banca March, S.A.** (Banca March) está adscrita al Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito (**FGDEC**), cuyos datos de contacto son los siguientes:

Domicilio: Calle José Ortega y Gasset nº 22, 5ª planta, 28006 – Madrid

Teléfono: +34 914316645, Fax nº: +34 915755728.

Dirección en Internet: www.fgd.es

Email: fogade@fgd.es

1.- Alcance de la cobertura:

El FGDEC garantiza los saldos acreedores mantenidos en una cuenta en **Banca March** (cuentas corrientes, cuentas de ahorro y cuentas a plazo), incluidos los fondos procedentes de situaciones transitorias por operaciones de tráfico y los certificados de depósito nominativos que la Entidad tenga obligación de restituir en las condiciones legales y contractuales aplicables, cualquiera que sea la moneda en que estén nominados y siempre que estén constituidos en España o en otro Estado miembro de la Unión Europea.

Entre los fondos procedentes de situaciones transitorias, a que se refiere el párrafo precedente, se incluirán, en todo caso, los recursos dinerarios que se hayan confiado a **Banca March** para la realización de algún servicio de inversión, de acuerdo con la Ley 24/1988, o que provengan de la prestación de dichos servicios o actividades.

Asimismo, el Fondo garantiza, los depósitos de valores negociables e instrumentos financieros previstos en el artículo 2 de la Ley de Mercado de Valores, que hayan sido confiados a **Banca March** en España o en cualquier otro País, para su depósito o registro o para la realización de algún servicio de inversión. Dentro de los valores garantizados se incluirán, en todo caso, los que hayan sido objeto de cesión temporal y sigan anotados o registrados en la entidad cedente.

En lo concerniente a la garantía para servicios de inversión o actividades de depósito o registro de valores, el FGDEC cubre la no restitución de los instrumentos pertenecientes al inversor perjudicado, como consecuencia de las situaciones previstas en el artículo 8.2 del Real Decreto 2606/1996 de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos en entidades de crédito.

En ningún caso se cubrirán pérdidas del valor de la inversión o cualquier riesgo de crédito.

2. Importe garantizado

Los depósitos dinerarios garantizados tienen como límite 100.000 euros por depositante e independientemente del límite anterior, hasta un máximo de 100.000 euros por los depósitos en valores e instrumentos financieros garantizados y confiados a la entidad. Dichos límites son aplicables en ambos casos a la persona natural o jurídica cualesquiera que sean el número y clase de depósitos de efectivo garantizados o de los valores e instrumentos financieros garantizados en que figure como titular respectivamente, todo ello en los términos del artículo 7 bis y concordantes del Real Decreto 2606/1996 de 20 de diciembre.

3. Normativa aplicable:

El FGDEC está sometido a las siguientes disposiciones:

- Directiva 94/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 1994, relativa a los sistemas de garantía de depósitos.
- Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos en entidades de crédito.
- Circular del Banco de España 4/2001, de 24 de septiembre, a entidades adscritas a un fondo de garantía de depósitos, de información sobre los saldos que integran la base de cálculo de las aportaciones a los fondos de garantía de depósitos, y alcance de los importes garantizados.
- Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre Reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.
- Real Decreto-Ley 6/2010, de 9 de abril, de Medidas para el impulso de la recuperación económica y el empleo.
- Real Decreto 628/2010, de 14 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996 sobre fondos de garantía de depósitos en entidades de crédito.
- Real Decreto-Ley 2/2011, de 18 de febrero, de Reforzamiento del Sistema Financiero.
- Real Decreto-Ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Real Decreto-Ley 19/2011, de 2 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto-Ley 16/2011, de 14 de octubre, por el que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos de Entidades de Crédito.
- Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 11/2015, de 18 de junio, de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito.